

Viernes, 23 de diciembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villabuenas de Gata

ANUNCIO. Bases para el uso de pastos. Anualidad 2023 en los M.U.P n.º 26 Y 28.

Teniendo en cuenta la necesidad de realización de la adjudicación del uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público de los pastos de las dehesas municipales, “dehesa La piedra y llanos de doña pascua”, así como en la “dehesa de Peralejos”, de propiedad municipal, montes de utilidad pública con números 26 y 28 respectivamente del C.U.P.

Conforme al Decreto autonómico 38/2018, que regula el Fondo de Mejoras de Extremadura en Montes catalogados de utilidad pública.

Visto que de conformidad con el artículo 15.2 de la ley de montes, La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

La autorización demanial no está sujeta a licitación, sino que de conformidad con el artículo 92 de la LPAP, que tiene carácter básico. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los/as peticionarios/as que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los/as solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste y el artículo 86 determina que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión, si bien este



Viernes, 23 de diciembre de 2022

artículo no tiene la condición de legislación básica estatal.

El RD 1732/1986 RBEL, en su artículo 77 determina que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Vista la ordenanza municipal de utilización de pastos, BOP n.º 190 de fecha 2 de octubre de 2020.

Conforme a la normativa de Montes (Ley de Montes 43/03, de 21 de Noviembre y el Reglamento de Montes, aprobado pro Decreto 485/1962, en lo que no se oponga a la citada ley), a la normativa de Patrimonio de las Admones. Públicas y de bienes de las Entidades Locales, conforme a lo dispuesto en los artículos 257 y s.s. de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (y considerando especialmente lo dispuesto en su artículo 258.2), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la LRBRL, 7/1.985, y la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en relación a la competencia de esta Alcaldía para la adjudicación del aprovechamiento especial de los pastos de referencia, así como lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (fecha 12 de diciembre de 2022) y en el Pliego General publicado en el BOP n.º 152, de 05-07-75, y Ordenanza de utilización de pastos, BOP n.º 190 de fecha 2 de octubre de 2020.

RESUELVO

Determinar las siguientes condiciones de adjudicación de los pastos de referencia, teniendo en cuenta que forma parte como anexo de la presente Resolución, la ordenanza municipal de utilización de pastos, BOP n.º 190 de fecha 2 de octubre de 2020:

1. PRECIO BASE DE ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEMANIAL DE PASTOS Y PLAZO DE ADJUDICACIÓN: 18522,99 € para la anualidad 2023, aplicándose a este precio anualmente en el IPC del mes de diciembre para la siguiente anualidad (del cual, el 15% irá destinado al Fondo de Mejoras). El precio de una vaca/toro es 55,30 €.

De conformidad con el artículo 16 de la ordenanza de utilización de pastos del ayuntamiento de Villalbilla de Gata (BOP nº 190 de fecha 2 de octubre de 2020).

- Vacas y toros serán la unidad.
- 7 ovejas corresponderán a una vaca.
- 10 cabras corresponderán a una vaca.



Viernes, 23 de diciembre de 2022

- 1 caballo corresponderá a dos vacas.

El uso de terrenos para aprovechamiento de pastizales está exento de IVA conforme declara, la Agencia Tributaria Estatal, en consulta vinculante, referencia: 106759, en virtud de lo dispuesto en los artículos: 20.UNO, 23, 90, 91 UNO 1.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992.

La adjudicación de pastos en las dehesas municipales “Dehesa la Piedra y Llanos de Doña Pascua” y en la dehesa “Peralejos” se hace hasta el 30 de septiembre de 2023, pudiendo ser objeto de prórroga por una anualidad más, hasta el 29 de septiembre de 2024 si no existiesen nuevos/as ganaderos/as interesados/as en el uso de los pastos para la anualidad 2023-2024 o cualquier otra circunstancias que aconseje una nueva adjudicación, la referida prórroga se aplicará automáticamente si no hay denuncia expresa por ninguna de las partes afectadas por la misma.

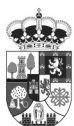
2. El importe de las adjudicaciones será abonado en las arcas municipales a través del Organismo Autónomo de recaudación de la Excm. Diputación de Cáceres, una vez fijado el ganado que corresponde a cada ganadero/a.

- El 15% del Fondo de Mejoras, se pagará conforme a lo establecido en el Decreto 38/2018, arriba citado, demás normativa aplicable, y a las instrucciones y la forma, que determine la Consejería competente.

3. El n.º de hectáreas potenciales de adjudicación, es en superficie bruta: 831 hectáreas y la cuantía de ganado es el siguiente: Número de cabezas máximo de ganado que se pueden meter 300 UGM.

La superficie de pastos a adjudicar, 831 hectáreas, es la bruta. No obstante, a dicha superficie bruta, se ha de aplicar el coeficiente de aprovechamiento medio que determine la Junta de Extremadura, para calcular el aprovechamiento neto, siendo este último el que certifique este Ayuntamiento, en la plataforma ARADO, en relación a la superficie neta de pastos adjudicada a cada ganadero/a. Los/as adjudicatarios/as aceptan, la superficie neta de adjudicación que resulte de la aplicación, en cada momento, del coeficiente de aprovechamiento medio correspondiente, sobre la superficie bruta, sin que tengan derecho a indemnización por tal motivo y renunciando a cualquier reclamación, contra el Ayuntamiento, motivada por las posibles superficies netas resultantes de la aplicación del coeficiente de aprovechamiento medio determinado por la Junta de Extremadura. De este modo, el número de hectáreas elegibles para la PAC en la anualidad 2022 son 434,47.

La adjudicación se refiere, únicamente, al uso ganadero de los pastos de dichos bienes de



Viernes, 23 de diciembre de 2022

titularidad municipal, y Montes de Utilidad Pública, conforme a lo dispuesto en la normativa de montes aplicable, la Ordenanza Municipal y costumbres aplicables.

La entrada de ganado se hará por acuerdo de los/as ganaderos/as, y teniendo en cuenta las condiciones climatológicas.

Los embarcaderos y corrales, serán utilizados indistintamente por todos/as los/as ganaderos/as.

Para cuantas cuestiones surjan derivadas de esta adjudicación, el Ayuntamiento procederá según lo establecido en la legislación vigente al efecto.

4. Requisitos de los/as ganaderos/as que se presenten a la adjudicación, para poder optar a la misma:

4.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.a) de la ordenanza por utilización de pastos, al ser un bien de dominio público, conforme se refleja en el Inventario de Bienes Municipal, se ha de ostentar la condición de vecino/a del Municipio de Villasbuenas de Gata, Tendrán derecho exclusivo al uso de los pastos de los terrenos descritos en el Art. 1 de esta Ordenanza los/as vecinos/as del Municipio de Villasbuenas de Gata que tengan su residencia habitual en el Municipio durante al menos 183 días al año, tengan ganado de uso propio y estén inscritos/as en el Padrón Municipal con al menos tres años de antigüedad y en el Censo Ganadero Anual confeccionado por el Ayuntamiento.

El ganado pastará hasta el 30 de septiembre de 2023 y, en caso de prórroga, hasta el 29 de septiembre de 2024.

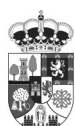
4.2. Tener ganado de uso propio en el término municipal de Villasbuenas de Gata.

4.3. Se aportará en el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde su expedición, copia del documento oficial veterinario acreditativo de haber realizado los saneamientos preceptuados por la normativa vigente. A estos efectos se puede hacer llegar el justificante, vía correo electrónico, a la siguiente dirección:

ayuntamiento@villasbuenasdegata.es

Así mismo, los/as ganaderos/as deben cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, con todos los requisitos legales derivados del ejercicio de la actividad privada ganadera.

4.4. Es obligatorio que antes de introducir el ganado, por primera vez en las Dehesas Boyales, cuenten con el saneamiento oficial realizado, previamente, fuera de la misma,

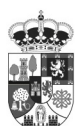


Viernes, 23 de diciembre de 2022

quedando terminantemente prohibido hacerlo dentro. Deberán realizar los sucesivos saneamientos oficiales, posteriores a la introducción del ganado en la Dehesa obligatoriamente cuando determine la normativa aplicable y/o las autoridades sanitarias. Se debe presentar en el Ayuntamiento, en el plazo señalado en el apartado anterior (3 días hábiles siguientes al de su expedición), el justificante oficial de haber cumplido con la normativa sobre trazabilidad (guía), en relación al traslado de los animales, desde su explotación ganadera, hasta la citada Dehesa Boyal o a la inversa.

4.5. En relación a las adjudicaciones, no se admitirán modificaciones, salvo caso de fuerza mayor, acreditada por el/a adjudicatario/a y apreciada por el Ayuntamiento y en todo caso, una vez comunicadas por este Ayuntamiento, a la Junta de Extremadura, la declaración anual de relación de ganaderos/as a los que se asignan los derechos de pastos, a través de la plataforma ARADO, no será admisible ningún tipo de modificación en las adjudicaciones.

- Los requisitos anteriores, incluida: a) a realizar el saneamiento previo a la introducción de los animales, por primera vez, fuera de la Dehesa Boyal, y con posterioridad realizar los sucesivos saneamientos oficiales, posteriores a la introducción del ganado en la Dehesa obligatoriamente cuando determine la normativa aplicable y/o las autoridades sanitarias. b) y el de remitir la documentación sobre el traslado y saneamiento de los animales (guía), cuando proceda. Todo ello en los plazos señalados en la presente Resolución, que deben ser cumplidos, en todo momento, por los/as adjudicatarios/as. En caso de incumplimiento, por Resolución de Alcaldía, y tras audiencia al/a interesado/a, se dejará sin efecto la autorización del uso común especial de pastos, sin derecho a indemnización y sin derecho a reintegro de las tasas correspondientes al mismo, debiendo sacar definitivamente fuera de la Dehesa Boyal, el ganado, como máximo en 3 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de la Resolución de la revocación de la autorización, salvo que por causas sanitarias o de fuerza mayor hubiera de desalojar el ganado en un plazo menor o mayor. En caso de incumplimiento, además, el/a infractor/a, y siempre que no se produzcan daños a terceros, podrá perder, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, la posibilidad de resultar adjudicatario/a de los pastos de la Dehesa Boyal, en la anualidad siguiente. En caso de que el incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, o en la normativa aplicable, provoque daños a otro u otros ganaderos, al Ayuntamiento o a terceros; esta Entidad Local, previa tramitación del expediente correspondiente, podrá penalizar al/a ganadero/a responsable de los hechos, con la privación de ser adjudicatario/a de los pastos de la Dehesa, hasta un máximo de 5 años, atendiendo a la gravedad de los hechos, la resistencia u obstaculización a los requerimientos municipales, la reincidencia y/o la relevancia de los daños causados. Todo lo anterior es independiente de los daños y perjuicios que se originen, al Ayuntamiento, al resto de ganaderos/as o a otros terceros



Viernes, 23 de diciembre de 2022

distintos que serán reclamados siguiendo el procedimiento correspondiente.

- Los impagos de la tasas en periodo voluntario, serán tramitados, en vía ejecutiva, por el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación Provincial, con los recargos legales correspondientes (intereses de demora, recargo de apremio, costas...).

- El Ayuntamiento solo efectuará las gestiones administrativas que legalmente le corresponda por normativa. Las tramitaciones de la trazabilidad, saneamiento, así como cualquier otra derivada de la actividad económica ganadera, son de carácter privado, y corresponde su gestión a cada ganadero/a, siendo por tanto ajenas a esta Entidad Local. Por cuestiones de seguridad, de cumplimiento de la normativa de protección de datos, no podrán ser cedidas a terceros, que no sean personal o autoridades de esta Entidad Local, previamente autorizados por la Alcaldía, las claves de este Ayuntamiento en la plataforma autonómica ARADO.

En caso de que, excepcionalmente, y por causa legal debidamente justificada, apreciada por el Ayuntamiento, se tuviera que realizar alguna gestión, correspondiente al/a ganadero/a, se le repercutirán todos los gastos que se deriven de la misma, previa notificación de la liquidación de los mismos, teniendo un plazo de 10 días hábiles para su pago, desde el día siguiente al de la recepción de dicha notificación.

Los/as ganaderos/as adjudicatarios/as gestionarán la actividad ganadera, a su riesgo y ventura, y bajo su exclusiva responsabilidad, sin que se pueda exigir a este Ayuntamiento responsabilidad, por hechos derivados de la gestión privada de la actividad ganadera de los/as adjudicatarios/as.

Si algún/a ganadero/a, con el fin de ampliar el número de hectáreas elegibles para la PAC, estuviera interesado/a en la limpieza o desmonte de alguna zona de la dehesa, deberá solicitarlo y ser autorizado/a previamente por Ayuntamiento siendo a su costa los gastos derivados de los referidos trabajos, sin derecho a compensación o indemnización alguna por el Ayuntamiento.

Las vías de servicio a utilizar serán las legalmente establecidas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

En caso de zonas incendiadas serán acotadas según lo dispuesto por la Ley 5/2.004, de 24 de junio, de incendios Forestales de Extremadura hasta que queden regeneradas a juicio del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

El Ayuntamiento enviará al servicio correspondiente de la Junta de Extremadura la relación de ganado de uso propio de los/as vecinos/as.



Viernes, 23 de diciembre de 2022

Los/as ganaderos/as adjudicatarios/as gestionarán la actividad ganadera, a su riesgo y ventura, y bajo su exclusiva responsabilidad, sin que se pueda exigir a este Ayuntamiento responsabilidad, por hechos derivados de la gestión privada de la actividad ganadera de los/as adjudicatarios/as. El Ayuntamiento, una vez que entregue el vallado, en perfectas condiciones (extremo que se constatará mediante informe técnico municipal), será de exclusiva responsabilidad de los/as ganaderos/as, cualquier desperfecto en el mismo, mientras mantenga el ganado en la Dehesa, y sea provocado por su ganado, así como de cualquier daño o indemnización que se derivase de dicha rotura, ocasionada por su ganado. En caso de no poder determinar, que ganado ha sido responsable de los daños en el vallado, la responsabilidad será solidaria entre los/as ganaderos/as adjudicatarios/as, en proporción a su cuota de adjudicación. Antes de que el vallado esté en perfectas condiciones, constatado así en el informe técnico municipal, será de responsabilidad del que sea causante de los citados desperfectos teniendo que indemnizar los daños y perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento o al resto de ganaderos/as.

La adjudicación implica la aceptación, por parte de los/as ganaderos/as adjudicatarios/as de forma íntegra e incondicional, de la normativa de aplicación al uso de los pastos en las dehesas municipales, de lo dispuesto en los Pliegos Generales, arriba citados y de la ordenanza municipal por utilización de pastos.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: 15 días naturales desde la publicación de anuncio en el BOP de Cáceres.

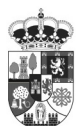
Cuando la misma persona figure en más de una solicitud, bien como titular o bien como cotitular o colaborador/a, quedarán automáticamente excluidas dichas solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento, dirección:

[https:// villasbuenasdegata.sedelectronica.es](https://villasbuenasdegata.sedelectronica.es)

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Viernes, 23 de diciembre de 2022

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villasbuenas de Gata, 19 de diciembre de 2022

Estefanía González Bizarro

ALCALDESA

